

IEEBCS-CG076-ABRIL-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DA CONTESTACIÓN A LA CONSULTA REALIZADA POR LA PRESIDENTA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1.1. Publicación de la Reforma Político Electoral. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de Reforma Constitucional en materia Político Electoral.

1.2. Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el correspondiente Decreto que expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.3. Publicación de la Reforma a la Constitución Local. El 27 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la reforma mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Local, la cual derivó de la reforma en materia político electoral a nuestra Carta Magna.

1.4. Publicación de la Ley Electoral. El 28 de junio del 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto por medio del cual se expidió la Ley Electoral, cuya última reforma fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 30 de mayo de 2017.

1.5. Consulta dirigida al Consejo General de este Instituto. Mediante escrito de fecha 17 de abril de 2018, dirigido al Consejo General de este Instituto, la Presidenta del Partido Encuentro Social, Perla Guadalupe Flores Leyva, realizó la consulta materia del presente Acuerdo.

2.- Considerando

2.1.- Competencia. Este Consejo General es competente para resolver la Consulta realizada por la C. Perla Guadalupe Flores Leyva, en su carácter de Presidenta del Partido Encuentro Social, ante el Consejo General mediante escrito de fecha 17 de abril de 2018, recibido por la Presidencia de este Instituto en esa misma fecha, toda vez que entre sus facultades se encuentra la contenida en la fracción XXIV del artículo 18 de la Ley Electoral, la cual dispone que el Consejo General, podrá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas todas las

atribuciones que le han sido conferidas por la propia Ley Electoral, así como por las Leyes Generales de la materia o por cualquier otra legislación que resulte aplicable.

2.2.- Estudio de la Consulta. A través de escrito dirigido al Consejo General por la Presidencia de este Instituto, en fecha 17 de abril de 2018, la C. Perla Guadalupe Flores Leyva, entre otras manifestaciones, centra el tema de su consulta en los siguientes términos:

“...comparezco; con el propósito para que se me informe si existe algún impedimento para que una persona participe como candidato de la planilla de regidores en la próxima elecciones, la cual ostenta el cargo de Coordinador General de Movilidad y Transporte, dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de Ayuntamiento de La Paz B.C.S.; esto en el contexto que establece el artículo 25 F.II, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de B.C.S...”

Sobre el particular, partimos de la base de que el cargo o puesto que ostenta la persona a que alude la Presidenta del Partido Encuentro Social tiene el carácter de servidor público del ámbito Municipal.

Al respecto resulta oportuno mencionar que el artículo 138 BIS, fracción II de la Constitución Local, establece que **no podrá ser miembro de un ayuntamiento, “Quienes desempeñen, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de Presidente Municipal o miembro de Ayuntamiento a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección. Cuando se renueve el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Diputados y Ayuntamientos, la separación del cargo deberá ser al menos noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones”**.

En vista de lo anterior, esta autoridad advierte que el referido artículo 138 BIS de la Constitución Local, contiene un listado de servidoras y servidores públicos, señalando que quienes se encuentren ejerciendo dichos cargos, no podrán ser miembro de un Ayuntamiento, a menos que se separen definitivamente de sus puestos sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones; sin embargo, del análisis realizado por ésta autoridad al texto del artículo en comento, se aprecia que en el mismo, no se hace referencia alguna a servidores públicos del ámbito municipal, exceptuando al Presidente Municipal y a miembros de Ayuntamiento, refiriéndose específicamente a Síndicos y Regidores, quienes sí tienen la obligación de separarse del cargo para contender por un cargo municipal distinto al que ocupan.

Por lo tanto, si nuestra legislación local, no dispuso sujetar a la separación de su cargo a quienes se desempeñan como servidores públicos municipales, específicamente como en el

caso que nos ocupa, de un trabajador que ocupa el cargo de Coordinador General de Movilidad y Transporte, dentro de la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de La Paz, que aspira a contender por una regiduría, en acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur al emitir la resolución TEE-BCSJDC-005/2018¹, como autoridad administrativa electoral, este Instituto no impondrá tal restricción, toda vez que se encuentra obligado a proteger y maximizar el ejercicio de los derechos político-electorales, protegiendo y maximizando el ejercicio del derecho a ser votado a un cargo de elección popular.

En ese entendido, y acorde a lo ya planteado en las Resoluciones antes invocadas, emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si las servidoras y servidores públicos del ámbito municipal que aspiren a contender por un cargo de miembro de Ayuntamiento, no tienen la obligación legal de separarse de sus funciones, ello por ningún motivo debe traducirse en una inobservancia del principio de equidad en la contienda de quienes pretendan o aspiren a contender como miembro de Ayuntamiento, debiendo abstenerse de utilizar recursos humanos, materiales y económicos propios del cargo público que se encuentran desempeñando; abonando así a la observancia del principio de equidad en la contienda y a la debida utilización de recursos públicos a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, quienes actualmente ocupen un cargo público del ámbito municipal, y aspiren a ocupar un cargo como miembro de Ayuntamiento, siempre que no se separen del cargo deben regir su actuar bajo la estricta observancia del principio de equidad en la contienda y cumplimiento de la debida utilización de recursos públicos.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno indicar que las autoridades competentes, deberán velar porque se garanticen los principios de imparcialidad, equidad en la contienda y gasto público en cada caso; prever los mecanismos que consideren necesarios para evitar que las funcionarias y funcionarios referidos hagan uso indebido de los recursos públicos.

En atención al sentido de las disposiciones de nuestra legislación local, a lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-REC-101/2018, a lo expresado por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur al dictar la resolución TEE-BCSJDC-005/2018, y al análisis vertido con anterioridad, este Consejo General:

Acuerda

Primero.- Se otorga respuesta a la solicitante en los términos precisados en el considerando 2.2., del presente Acuerdo.

¹ <http://teebcs.org/wp-content/uploads/2014/12/TEE-BCS-JDC-005-2018.pdf>

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidenta del Partido Encuentro Social, a través del cual se otorga respuesta a su solicitud, realizada mediante escrito de fecha 17 de abril de 2018.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 27 de abril de 2018, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; Lic. Manuel Bojórquez López; Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante; M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General